

## LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**Desde** Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Lun 11/08/2025 15:10

2 archivos adjuntos (378 KB)

004Auto202500390DecretaLaAperturaDeLaLiquidacion20250513.pdf; 008OficioConsejoSuperiorDeLaJudicatura.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**-- a través del cual informa sobre el trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICADO 544054003001- 2025-00390-00, DEUDOR ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA C.C. 1.090.467.447** con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>*



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS**

**Oficio N° 0644**

Los Patios, 08 de agosto de 2025

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA ADMINISTRATIVA**

[secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cúcuta N/S.

|                  |                                                                           |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE                 |
| RADICADO         | 544054003001- <b>2025-00390-00</b>                                        |
| DEUDOR           | ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA C.C. 1.090.467.447                           |
| ACREEDORES       | SCOTIABANK<br>BANCO DE BOGOTA<br>UN COLOMBIA<br>BANCOLOMBIA<br>BANCO BBVA |
| ASUNTO           | COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL                                 |

Me permito comunicarle que, por auto de fecha **13 de mayo del 2025**, este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.467.447, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

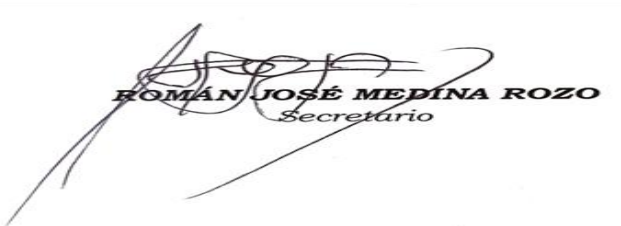
Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 544054003001 de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,



**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS  
PATIOS

|             |                                                                           |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante                         |
| Radicado:   | 54405-40-03-001-2025-00390-00                                             |
| Deudor:     | ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA C.C. 1.090.467.447                           |
| Acreedores: | SCOTIABANK<br>BANCO DE BOGOTA<br>UN COLOMBIA<br>BANCOLOMBIA<br>BANCO BBVA |
| Decisión:   | APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL                                       |

Los Patios, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho la solicitud de apertura de trámite de liquidación patrimonial presentada por **ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA C.C. 1.090.467.447**, de acuerdo con la información y los fundamentos expuestos en la demanda se procederá a la apertura de la liquidación patrimonial, conforme al art. 563 y ss del CGP., modificado por la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los patios N. de S.,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA C.C. 1.090.467.447**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** en el cargo de liquidador al señor **ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA** y al Doctor **WOLFGMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, de conformidad con el artículo 564 del C. G. del P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Librar las comunicaciones del caso a los correos electrónicos del deudor del deudor [alexosualdodelgadomendoza@gmail.com](mailto:alexosualdodelgadomendoza@gmail.com) y [wolfgercal@hotmail.com](mailto:wolfgercal@hotmail.com) y hacer las advertencias de Ley.

**TERCERO: ORDENAR** a los liquidadores, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **ALEX OSUALDO DELGADO MENDOZA C.C. 1.090.467.447**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS  
PATIOS

**SEXTO: OFICIAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**SEPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 544054003001 de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**OCTAVO: PROHIBIR** al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P., modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**NOVENO: ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFI, PROCREDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DECIMO: RECONOCER** a la Doctora **ASTRID LICETH ALVAREZ RAMIREZ** como apoderada de la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica  
por Anotación en Estado. Hoy,  
**14-05-2025**

Román José Medina Rozo  
Secretario